

CONSTANCIA SECRETARIAL. 05 de febrero de 2024. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 17001-40-03-003-**2024-00069-00**

Interlocutorio:

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda EJECUTIVA promovida por EDIFICIO CELULA 17 NUCLEO 2 URBANIZACION VILLAPILAR-PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de CAROLINA GALLEGO MEJIA.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. Aclarar la calidad en la que comparece el señor Cristian Camilo Correa Pinilla, toda vez que en algunos apartes se identifica como Representante Legal de la propiedad horizontal demandante y en otros como apoderado de la misma, aportar los documentos correspondientes.
2. Deberá indicar los motivos por los cuales dentro de la demanda y certificado se enuncia que el apartamento que presenta saldo pendiente por administración es el 504; si embargo, dentro del certificado de tradición aportado se distingue como 5-01.
3. Deberá aportar el acta de asamblea que aprobó el cobro de la cuota extraordinaria de diciembre de 2023.

4. Adecuar el acápite de pretensiones de la demanda, en el sentido de especificar cada uno de los emolumentos sobre los que se pretende que se libre mandamiento de pago y no enunciarlos en una suma global.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA promovida por EDIFICIO CELULA 17 NUCLEO 2 URBANIZACION VILLAPILAR- PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de CAROLINA GALLEGO MEJIA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Valentina Jaramillo Marin'.

VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 017 del 06/02/2024

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edd8eebc9b82f61c859a78eadcc0eff18f1c0eb5485ac8c3665924b80ec59b1b**

Documento generado en 05/02/2024 04:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>